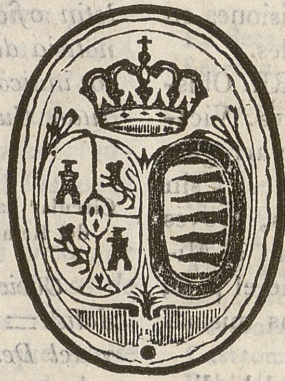


Núm. 56.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 11 de Mayo de 1841.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 88.

Circular para que los Jueces de primera instancia y los Alcaldes constitucionales no consentan que se haga uso de bula, breve, rescripto, monitorio ó cualquiera otro despacho de Roma que no se haya presentado y obtenido el pase del Gobierno.

Gobierno politico de la Provincia de Valladolid. — El Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 23 del actual me dice lo que copio.

El Señor Ministro de Gracia y Justicia dice al de la Gobernacion de la Península lo que sigue:

„Las tentativas de la Curia romana para invadir la potestad temporal y para egercer un influjo lucrativo en los negocios políticos y civiles de España, han sido repetidas en diversas épocas y sostenidas siempre con empeño, con tenacidad y muchas veces con peligro de turbar la tranquilidad y el sosiego público. Nuestras leyes antiguas y modernas ofrecen pruebas constantes y claras así del respeto de los legisladores españoles al Padre comun de los fieles, como del celo y firmeza que desplegaron para conservar la independencia de la Nacion, mantener ilesas las prerogativas del poder Real, y rechazar las exorbitantes pretensiones de los Curiales que con el pretexto de la religion, han querido encubrir y satisfacer sus miras interesadas y mundanas. El reinado del católico y piadoso Monarca D. Carlos III fue fecundo en sábias y vigorosas disposiciones dirigidas á este objeto. En él fueron arreglados el modo y los medios de acudir á Roma con las peticiones dirigidas á la Santa Sede, y en él se estableció que las bulas, breves, rescriptos y despachos pontificios no corriesen ni fuesen egecutados sin obtener antes el pase ó *exequatúr* Régio. A penas severas quedaron sujetos los contraventores, y

la ley 14, título 3.º, libro 2.º de la Novísima Recopilacion encargó á los Corregidores, Alcaldes mayores y demas Justicias por punto general, que sin consentir su uso y egecucion, remitiesen al Consejo todas las bulas, breves, rescriptos, monitorios ó cualesquiera otros despachos que vinieren de la Curia romana, y que no se hubieren presentado para obtener el pase.

Desgraciadamente ocurren ahora circunstancias que exigen la mayor atención y celo de parte de las autoridades para que se cumpla exactamente lo prevenido en las leyes, y se mantengan la paz y tranquilidad de que tanto necesitan los españoles. Así se frustrarán los designios de algunos que no merecen este nombre, y de extranjeros que sienten mucho que la España salga de la ignorancia y de la miseria, y que camine con paso firme y magestuoso en la carrera de grandeza y prosperidad á que debe aspirar por su posicion geográfica, por su suelo fértil y por la ilustracion y las virtudes de sus buenos hijos.

Considerado todo con la detencion y madurez convenientes, ha resuelto la Regencia privisional del Reino:

1.º Que en cumplimiento de las leyes, y señaladamente de la 14, título 3.º, libro 2.º de la Novísima Recopilacion, los Jueces de primera instancia y los Alcaldes constitucionales no consentan que se haga uso de bula, breve, rescripto, monitorio ó cualquiera otro despacho de Roma que no se haya presentado y obtenido el pase del Gobierno, y que procedan sin tardanza á recoger á mano Real y á remitir al Ministerio de Gracia y Justicia todos los que se hallen y hallaren en adelante sin este indispensable requisito, exceptuando solo los reservados de Penitenciaría, y remitiendo tambien originales las diligencias que practiquen para la ocupacion.

2.º Que las Audiencias y los Gefes políticos den las órdenes convenientes, y celen con asiduidad y esmero para que se cumpla esta disposicion, y

se corrijan las faltas, descuidos y omisiones en que puedan incurrir los Jueces y Alcaldes.

3.º Que los MM. RR. Arzobispos, RR. Obispos, Gobernadores diocesanos, Provisores, Vicarios y demas autoridades eclesiásticas, se arreglen puntualmente á lo establecido en las leyes, y sin usar ni permitir que se use de las bulas, breves y demas despachos de Roma, los remitan al Ministerio para que se les conceda ó niegue el pase, bajo la responsabilidad que imponen las mismas leyes á los contraventores.

De orden de la Regencia provisional lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1841. = Alvaro Gomez."

De orden de la misma Regencia, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponda.

Lo que he mandado insertar en el Boletín oficial de esta Provincia para los fines que indica. Valladolid 26 de Abril de 1841. = Juan Gutierrez.

Num. 89.

Circular para que no se expidan pasaportes para Roma á los individuos que siguiendo la carrera eclesiástica se dirigen en solicitud de ser habilitados para ejercer el ministerio sacerdotal.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 27 de Abril último me dice lo que sigue.

Convencida la Regencia provisional del Reino de los perjuicios que resultarían á la religion y al Estado del abuso que de algun tiempo á esta parte se observa en algunos individuos de la carrera eclesiástica que, pretendiendo eludir lo mandado respecto á ordenaciones, se dirijen á Roma con dimisorias de sus respectivos diocesanos ó sin ellas, en la errada creencia de que allí podrán ser habilitados para ejercer el ministerio sacerdotal; ha tenido á bien resolver que cuando haya motivo de creer que se solicitan pasaportes para el extranjero con este objeto, aunque aparentemente diverso, los Gefes políticos se nieguen absolutamente á concederlos; que hagan las oportunas prevenciones á los Alcaldes constitucionales para casos de esta especie; y que en las provincias donde lo consideren necesario reserven para si la expedicion de tales pasaportes, como en tiempos ordinarios se practica en las litorales y fronterizas con arreglo á lo prescripto en el artículo 271 de la ley de 3 de Febrero de 1823. De orden de la Regencia provisional del Reino lo digo á V. S. para su inteligencia y fines expresados.

Lo que he determinado se inserte en el Bo-

letín oficial de esta Provincia para que llegue á noticia de los habitantes de la misma á los efectos indicados. Valladolid 7 de Mayo de 1841. = Juan Gutierrez.

Num. 90.

Circular haciendo saber ha sido nombrado Regente único del Reino el Señor Duque de la Victoria y de Morella

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula me dice por extraordinario con fecha de ayer lo que copio:

Reunidas las Cortes en este dia con arreglo á lo que previene la facultad tercera del artículo 40 de la Constitucion, han acordado que la Regencia del Reino se componga de una sola persona, y han tenido á bien nombrar para ocupar tan elevado puesto, durante la menor edad de nuestra augusta REINA Doña ISABEL II, al Señor Duque de la Victoria y de Morella. Al comunicarlo á V. S. sin pérdida de momento, en medio de la satisfaccion general que produce el ver ya constituido el Gobierno de la Nación y llegado el término de la ansiedad que todos experimentaban, le encargo muy particularmente que procure dar la mayor publicidad posible á este suceso, para que sin dilacion llegue á noticia de todos los pueblos de esa Provincia.

Lo que he dispuesto apresurarme á publicar para los fines que indica, y para satisfaccion de todos los habitantes. Valladolid 9 de Mayo de 1841. = Juan Gutierrez.

Núm. 91.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 26 de Abril próximo pasado me dice lo siguiente:

„Habiendo renunciado el Señor Don Evaristo Perez de Castro el cargo de Senador que ejercia por esa Provincia, ha tenido á bien la Regencia provisional del Reino que se proceda por eleccion parcial á efectuar la correspondiente propuesta en lista triple segun previene el artículo 47 de la ley electoral y á fin de que en uso de la prerrogativa que expresa la Constitucion pueda elegir un Senador; á cuyo efecto convocará V. S. la Diputacion provincial, sino estuviere reunida, avisando el recibo de esta orden y con anticipacion el dia en que deban empezar las votaciones en los distritos electorales. De orden de la misma Regencia lo comunico á V. S. para su mas puntual cumplimiento."

Y designados ya por la Excmo. Diputacion provincial los Distritos electorales de la Provincia con las modificaciones que ha tenido á bien hacer, segun va inserto en este Boletín oficial,

he determinado señalar el día 24 del corriente para que den principio en el, y á la hora prescrita por la ley, los cinco de elecciones; y el 4 del próximo Junio, que será el duodécimo designado por la misma ley, para el escrutinio general en esta Capital y Sala donde la expresada Diputación celebra sus sesiones, á las once de la mañana.

Con este motivo no puedo menos de encargar á los Alcaldes constitucionales de las cabezas de Distrito electoral, adopten todas las medidas que su buen celo les sugiera á fin de que no se altere el orden público, y para que los electores puedan emitir sus votos con entera libertad, auxiliando á los Presidentes de las mesas electorales con su autoridad en el caso que la pidan. Valladolid 8 de Mayo de 1841. — Juan Gutierrez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Estando mandado por la Regencia provisional del Reino en su orden de 26 de Abril anterior que se proceda á la eleccion de un Senador por esta Provincia en reemplazo de Don Evaristo Perez de Castro, que egercia y ha renunciado este cargo, ha tenido por conveniente esta Corporacion, conforme á las facultades que se la conceden por la ley electoral y para los efectos que la misma determina, hacer la designacion de Distritos en los términos que á continuacion se expresa.

Distrito electoral de Alaejos.

Alaejos.	Fresno el Viejo.
Castrejon.	San Roman de la Hornija.
Castronuño.	Pollos.
Cubillas.	Siete Iglesias.
Evan de abajo.	Torrecilla de la Orden.
Evan de arriba.	Villafranca.

Distrito electoral de la Nava del Rey.

Nava del Rey.

Distrito electoral de Medina del Campo.

Medina del Campo.	Gomeznarro.
Bobadilla.	Herreros.
Brahojos.	Lomoviejo.
Campillo.	Moraleja de las Panaderas
Carpio.	Romaguitardo.
Cervillego de la Cruz.	Rubí de Bracamonte.
Descarga María.	San Vicente del Palacio.
Dueñas.	Velascálvaro.
Fuentelapiedra.	Villanueva de las Torres.
Fuente el Sol.	Villaverde.

Distrito electoral de Rueda.

Rueda.	Foncastin.
Carrioncillo.	Torrecilla del Valle.

Distrito electoral de la Seca.

La Seca.	Villanueva de Duero.
Serrada.	

Distrito electoral de la Mota.

Mota del Marqués.	San Pedro del Atarce.
Adalia.	San Cebrian de Mazote.
Almaráz.	Tiedra.
Benafarces.	Urueña.
Casasola.	Villalbarba.
Castromembibre.	Villavellí.
Pobladura de Sotiedra.	Villardefrades.

Distrito electoral de Torrelobaton.

Torrelobaton.	Peñaflor.
Bamba.	San Pelayo.
Barruelo.	Torrecilla de Torre.
Castrodeza.	

Distrito electoral de Tordesillas.

Tordesillas.	Velilla.
Bercero.	Villamarciel.
Berceruelo.	Villan de Tordesillas.
Gallegos.	Villavieja.
Matilla de los Caños.	Vega de Valdetronco.
Marzales.	Torrecilla de la Abadesa.
Pedroso.	Villalar.
Pedrosa del Rey.	Villasexmir.
San Miguel del Pino.	Velliza.
San Salvador.	

Distrito electoral de Olmedo.

Olmedo.	El Llano.
Aguasal.	Muriel.
Almenara.	Puras.
Ataquines.	Ramiro.
Bocigas.	S. Pablo de la Moraleja.
Fuente Olmedo.	Salvador.
Honcalada.	Valviadero.
Honquilana.	Zarza.
Hornillos.	

Distrito electoral de Mojados.

Mojados.	Mejeces.
Alcazarén.	Parrilla.
Aldea de San Miguel.	Pedrajas de Portillo.
Aldeamayor.	Pedrajas de San Esteban.
Boecillo.	Portillo y su Arrabal.
Camporedondo.	San Miguel del Arroyo.
Cojeces de Iscar.	Santiago del Arroyo.
Isca.	Viana de Cega.

Distrito electoral de Pozaldez.

Pozaldez.	Valdestillas.
Matapozuelos.	Ventosa de la Cuesta.
Pozal de Gallinas.	Villalva de Adaja.
Rodilana.	

Distrito electoral de Peñafiel.

Peñafiel.	Padilla de Duero.
Aldealvar.	Pesquera.
Bahabon.	Piñel de arriba.
Bocos.	Piñel de abajo.
Campaspero.	Quintanilla de arriba.
Canalejas.	Quintanilla de abajo.
Castrillo de Duero.	Kábano.
Cojeces del Monte.	Roturas.
Corrales.	San Llorente.
Curiel.	Santibañez de Valcorba.
Fompedraza.	Sardon.
Langayo.	Torre de Peñafiel.
Manzanillo.	Torrescárcela.
Molpeceres.	Valbuena.
Mombiedro (Granja.)	Valdearcos.
Montemayor.	Viloria.
Olmos de Peñafiel.	

Distrito electoral de Rioseco.

Rioseco.	Palazuelo de Vedija.
Castromonte.	Valverde de Campos.
Mudarra.	Villanueva de S. Máncio.

Distrito electoral de Morales de Campos.

Morales de Campos.	Villabrágima.
Cabreros del Monte.	Villaexper.
Pozuelo de la Orden.	Villanueva de los Caballeros.
Santa Eufemia.	Villafrechós.
Tordujumos.	Villamuriel.
Villagarcía.	

Distrito electoral de Tamariz.

Tamariz.	Palacios de Campos.
Berrueces.	Valdenebro.
Moral de la Reina.	Villalva del Alcor.
Montealegre.	Villabarúz.

Distrito electoral de Valoria.

Valoria.	Quiñones (Granja)
Castronuevo.	San Andrés (Granja.)
Cabezón.	S. Martín de Valyení.
Olmos de Esgueya.	Villanueva de los Infantes
Boada (Granja).	Villarmentero.
Muedra (Granja).	

Distrito electoral de Cigales.

Cigales.	Mucientes.
Corcos.	Quintanilla de Trigueros
Cubillas.	Trigueros.

Distrito electoral de Esguevillas.

Esguevillas.	Olivares.
Amusquillo.	Piña.
Canillas.	Torrefombellida.
Castrillo Tejeriego.	Villabaquerin.
Castroverde.	Villafuerte.
Encinas.	Villaco.
Fombellida.	

Distrito electoral de Villalon.

Villalon.	Melgar de arriba.
Aguilar de Campos.	Fuentehoyuelos.
Barcial de la Loma.	Pajares de Campos.
Bustillo de Chaves.	Santervás de Campos.
Ceinos.	Vega de Rioponce.
Cuenca de Campos.	Villacarralon.
Gaton.	Villacid.
Gordaliza de la Loma.	Villacreces.
Herrin.	Villafrades.
Oteruelo de Campos.	Villanueva de la Condesa.
Melgar de abajo.	Zorita de la Loma.

Distrito electoral de Becilla de Valderaduy.

Becilla de Valderaduy.	Saelices.
Bolaños.	Valdunquillo.
Castroponce.	Villavicencio de los Caballeros.
Cabezón de Valderaduy.	Villalan de Campos.
Castrobol.	Villalba de la Loma.
Mayorga.	Villar de Ronces Valles.
Monasterio de Vega.	Villahamete.
Roales.	Villagrà.
Quintanilla del Molar.	
Urones.	

Distrito electoral de Valladolid.

Valladolid.	Peñalba de Duero.
Arroyo.	Puenteduro.
Cestérniga.	Rebedo.
Ciguñuela.	Robladillo.
Fuensaldaña.	Santovenia.
Fuentes de Duero.	Simancas.
Geria.	Traspinedo.
Herrera.	Tudela de Duero.
Laguna.	Villabañez.
Overuela.	Villanubla.
La Flecha.	Zaratan.

Valladolid 2 de Mayo de 1841. = El Presidente,
Juan Gutierrez. = José María Cano, Secretario.

ANUNCIOS.

Con aprobacion de la Excma. Diputacion provincial se remata la obra para la construccion de la casa Consistorial de la villa de Villabrágima, cuyo coste está regulado en 160 rs. Los que quisiesen mostrarse licitadores podrán enterarse del pliego de condiciones formado para dicha obra, que estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento de la misma villa; advirtiendo que para su remate está señalado el dia 20 del corriente mes despues de la Misa mayor en la expresada villa.

Un jóven estudiante, de acreditada conducta, desea encontrar una casa donde acomodarse para servir; darán razon de él en la Cedacería de la calle de Olleros número 5.